



**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAMÚLTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C. diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Como la anterior solicitud cumple los requisitos exigidos por la ley y viene acompañada de documento idóneo escaneado, el cual deberá presentar una vez se abra el debate probatorio, para el ejercicio de la acción ejecutiva, en atención a lo previsto en los artículos 422 y 430 del C.G. del P., y demás normas concordantes del Código de Comercio, el Juzgado, RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía Ejecutiva Singular de mínima Cuantía a favor de GILBERTO GOMEZ SIERRA y en contra de GABRIEL ALEXANDER RAMIREZ DUEÑAS, por las siguientes cantidades de dinero:

De acuerdo a la letra de cambio con fecha de vencimiento 30 de noviembre de 2018:

1). Por la suma de \$ **8.000.000** m/cte., por concepto del valor del capital, respecto de la letra de cambio base de la presente ejecución.

2). Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, a la tasa fluctuante que para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, liquidados a partir del 01 de diciembre de 2018 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

De acuerdo a la letra de cambio con fecha de vencimiento 30 de enero de 2019:

1). Por la suma de \$ **4.000.000** m/cte., por concepto del valor del capital, respecto de la letra de cambio base de la presente ejecución.

2). Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, a la tasa fluctuante que para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, liquidados a partir del 31 de enero de 2019 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

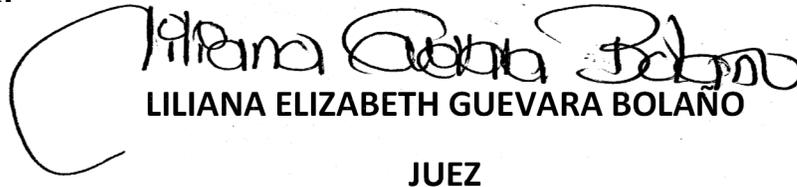
En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE a la ejecutada, personalmente, en la forma prevista en los artículos 291 a 293 del C. General del Proceso, haciéndole saber que disponen del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (art. 431

ídem); y diez (10) días siguientes a su notificación para proponer excepciones de mérito, si así lo estima (art. 442 ibídem).

TERCERO.- RECONOCER al doctor GILBERTO GOMEZ SIERRA como endosatario en propiedad, quien actúa en causa propia.

NOTIFIQUESE.


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE BOGOTÁ.D.C.**

Hoy 18 de febrero de 2022 se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en el Estado No 06

ALEXIS JOHANNA LÓPEZ RAMÍREZ

SECRETARIA